

Francesc Albertí i Picornell

ASSESSOR LABORAL - GRADUAT SOCIAL

C/ Antoni Marquès Marquès, 27-2ºn A -- Telf. :971-20 68 62 * Fax 971- 20 49 10
07003 Palma Mallorca

Palma, 5 de diciembre de 2017

A la atención del Sr. Miguel Ángel Vázquez

Director de la UNED en Illes Balears

ASUNTO: Informe sobre disfrute de días de vacaciones y permisos retribuidos.

Como cuestión previa y para acotar el asunto objeto del presente documento indicar las fuentes de información utilizadas para cada caso, a saber:

A) Vacaciones anuales:

La referencia o regulación básica esta establecida en el texto del artículo 31 del III Convenio Colectivo del PAS laboral (año 2009), según el cual y como es sobradamente conocido, resultan VEINTIDOS DIAS HÁBILES por año de servicio, y sin que cuenten como tales los sábados.

A continuación, y para ver con detalle todo lo referido a su distribución a lo largo del año, retribución, concesión, etc., cabe mencionar el punto 19 del *Manual de Permisos y Licencia del Personal de Administración y Servicios de la UNED, de febrero de 2017*, donde en un amplio apartado de observaciones y otro de procedimiento, figuran los casos especiales que pueden darse y los pasos a seguir para su solicitud y concesión.

Dada su claridad y para evitar la repetición de su contenido, se adjunta al presente como documento núm. 1.

B) Permisos retribuidos por asuntos particulares

Ante todo indicar que por “asuntos particulares” debe entenderse la posibilidad de no acudir al trabajo para atender asuntos personales que no puedan ser objeto de otro permiso o licencia reglamentario y sin necesidad de tener que acreditar el “asunto” que motiva la ausencia. En la actualidad (año 2017) debemos considerar que estos días de permiso o licencia retribuida son SEIS días al año, y ello por lo indicado en el punto 12 del Manual de Permisos anteriormente citado.

Aunque no siempre ha sido así, pues en el artículo 34.1 del III Convenio Colectivo también mencionado, se indicaba:

“Licencias retribuidas: Los trabajadores podrán disfrutar de hasta diez días laborables libres por asuntos particulares que se podrán acumular a las vacaciones anuales, a los turnos de Semana Santa y Navidad y puentes previstos en el calendario laboral. Todo ello podrá ser disfrutado a su conveniencia siempre que las necesidades del servicio lo permitan”

No obstante, en el año 2012 y en aplicación de lo previsto en el artículo 8 del RDL 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento a la competitividad, estos días quedaron reducidos a tres, hasta que por lo señalado en el apartado Uno de la Disposición Adicional nonagésima tercera de la Ley 48/2015, de 30 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado, estos días se ampliaron hasta SEIS, los que se recogen en el aludido punto 12 del *Manual de Permisos y Licencia de 2017*.

Cono documento número 2 adjunto también dicho punto 12 ya que en el mismo figuran los detalles de los requisitos, condiciones y procedimiento de concesión, entre los cuales cabe destacar que su disfrute también está supeditado a las necesidades del servicio, como así claramente se indica en el último inciso del artículo 34.1 transcrito anteriormente.

C) Días de vacaciones en Navidad y Semana Santa

La referencia o su establecimiento legal la encontramos en el punto 3 del artículo 31 del III Convenio Colectivo del PAS laboral (año 2009), cuyo texto dice:

“Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar siete días naturales consecutivos en Navidad y en Semana Santa, de acuerdo con los turnos establecidos en el calendario laboral”.

Aunque todos sabemos de qué periodo hablamos cuando nos referimos a Navidad y Semana Santa, aquí interesa delimitarlo a efectos de establecer el número de días que comprende cada periodo. Por lo que respecta a Semana Santa (el periodo más definido) estaría comprendido entre el Jueves Santo y el domingo posterior al de Pascua, en total once días naturales. El de Navidad empezaría día 24 de diciembre (Nochebuena) y terminaría el 6 de enero, catorce días naturales.

Éste sería el periodo que podríamos decir “mínimo” porque, como ocurre este 2017-2018, y dado que el 24 es domingo y el 6 sábado, “podría” pensarse que tiene dos días más de duración

Atendiendo a la literalidad del convenio DERECHO A DISFRUTAR SIETE DIAS NATURALES CONSECUTIVOS, el “quid” de la cuestión radicaría en cómo hacer compatibles o asignar dentro de los once días de Semana Santa o los catorce de Navidades, los siete consecutivos que refiere la norma. En cualquier caso y sea cual sea el día de inicio y final de los siete consecutivos, para llegar a once (Semana Santa) faltan cuatro y para los catorce de Navidades faltan siete.

Pero está claro que queda un apunte más, y es que de estos días que exceden de los siete naturales y dado que los días señalados como festivos son los que caracterizan estos periodos de Semana Santa y Navidad, es indudable que algunos de estos festivos coincidirán con los “días que sobran”. En definitiva, que para conjugar los derechos que asisten a una y otra parte es necesario establecer el disfrute individual de estos días (de Semana Santa y Navidades) acordándolos bajo el principio de la buena fe.

Una posible solución a esta compleja distribución de días (naturales, laborables, festivos) sería acumular a los SIETE DIAS NATURALES que se establezcan para cada periodo (Semana Santa y Navidad) el número de días que sean necesarios de los correspondientes a DIAS DE PERMISO RETRIBUIDO.

Esperando haber dado cumplida cuenta a lo interesado, quedo a su disposición para cualquier comentario o aclaración sobre el particular.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Albertí', with a large, stylized flourish above the name.

Francesc Albertí Picornell